

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO POR EL CUAL SE ADICIONA
Y EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA
NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2023**

Cordial saludo,

De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley *"POR LA CUAL SE ADICIONA Y EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2023"*:

ARTICULO NUEVO: Facúltese al Gobierno Nacional para que, mediante decreto, reglamente la nueva sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, que se encuentra señalada en los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- *Colombia Potencia Mundial de la Vida* a partir de la expedición de la presente Ley.

JUSTIFICACIÓN

La integración de la Organización Electoral en los términos establecidos en el Artículo 120 de la Constitución Política de Colombia, *"... está conformada por el Consejo Nacional Electoral -CNE-, por la Registraduría Nacional del Estado Civil -RNEC-, y por los demás organismos que establezca la Ley. Tiene a su cargo las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas"*, sin que se evidencie subalternidad constitucional o legal de una de la otra, pero que en la práctica se da, habida consideración del texto contenido en el artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, al señalar con la expresión *"que incluye"* y cuyo texto reza:

RECIBIDO
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: _____
Fecha: 6-6/2023
Hora: 2:41 PM
Número de Radicado: 258

3904050 ext 3820

ingrid.aguirre@camara.gov.co

“ARTICULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral”. Esto origina una relación de subordinación para efectos presupuestales, que se extiende a un indebido sometimiento administrativo toda vez que es forzado por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, al ordenar que: *“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley”*. Es decir, la autonomía del órgano que es una Sección presupuestal, pero no se predica para los que tienen la categoría y condición de ser UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES, como es caso del CNE.

Consecuentemente, al ordenar el Estatuto Orgánico de Presupuesto la inclusión del presupuesto del Consejo Nacional Electoral en el de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de hecho crea una relación subalterna, limitante, que le impide el ejercicio independiente y verdaderamente autónomo de sus funciones Constitucionales y legales, cuyo rol, sentido y alcance son desbordados por la disposiciones del artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, y del artículo 91 de la Ley.38 de 1989, modificado por el

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, contrariando el sentido entre otros, del artículo 12 de Acto legislativo 01 de 2009 cuyo texto reza:

“Artículo 12. El artículo 265 de la Constitución Política quedará así:

El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...) Negritas y subrayado nuestro.

En la práctica encontramos que el señor Registrador al disponer a su arbitrio de las decisiones relacionadas con la ordenación del gasto, los registros contables, de tesorería, la contratación, la nominación de los funcionarios y cualquier otra de carácter presupuestal o administrativo, lo hace a ritmos que dan lugar a ineficiencias y retrasos de la gestión del CNE, en atención a que la prioridad, obviamente, es la gestión de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La situación ha llegado sistemáticamente a hechos absurdos como lo es que la contratación de la auditoria al proceso electoral la adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuando su función, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del Artículo 266 de la Constitución Política está limitada a que: *“Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones ...”*, labor, que como ya se ha anotado anteriormente, es competencia constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral. Es decir, se convierte en auditor de su propio proceso, haciendo nugatorio el que por

mandamiento constitucional le corresponde al CNE. Pues este no puede contratar con el mismo objeto y obligaciones.

Teniendo en cuenta que los eventos mencionados ya fueron ajustados por medio de los artículos 336 y 337 del *PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA*. Se hace indispensable que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, prepare la reglamentación necesaria para poner en funcionamiento las nuevas responsabilidades de Consejo Nacional Electoral - CNE. Lo anterior, bajo criterios de transparencia, responsabilidad y confianza.

Cordialmente,



INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO

Representante a la Cámara por el Dpto del Magdalena